

**Fundamentos de derecho:**

Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el artículo 86.2.1 de la 2/1993 de 15 de julio de Caza de Castilla-La Mancha, de la que es autor el expedientado.

En consecuencia de lo anterior, el Instructor que suscribe Propone:

Se sancione a Francisco-Javier Fernandez Heredia con:

Multa de 601,02 euros

Indemnización de 0 euros

Total 601,02 euros

El Instructor

Fdo.: Angel Casado Tirado

Relación de documentos obrantes en el expediente:

Documentos Generados

DSJ050-Acuse de Recibo de Denuncia

DSJ060-Iniciación de Procedimiento Sancionador

DSJ080-Ayuntamiento Aviso de Iniciación de Procedimiento Sancionador

DSJ090-DOCM Publicación del Inicio de Expediente Sancionador

DSJ150-Informe de Ratificación

DSJ210-Propuesta de Resolución

DSJ240-Ayuntamiento Publicación de la propuesta de resolución

Documentos recibidos

Informe de ratificación

Ciudad Real, 11 de septiembre de 2008

La Delegada Provincial  
(P.S. art. 18, Dto. 133/07, de 17-07-07)

La Secretaria Provincial  
MARÍA DOLORES RIVERO MORENO

\* \* \* \* \*

**Corrección de errores de 03-10-2008, a la Resolución de la Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Cuenca, sobre trámite de audiencia a Nevasol SL, publicada en el DOCM 200 de 29-11-2008.**

Advertido error en el número de expediente que se indica en la citada Resolución, publicada en el DOCM 200 Fasc.II, página 30669, se procede a su subsanación tanto en el encabezado como en el texto, de la siguiente manera:

Dónde dice expediente nº 16520211228

Debe decir expediente nº 16600200318

\* \* \* \* \*

### Consejería de Trabajo y Empleo

**Decreto 320/2008, de 30-09-2008, por el que se regulan medidas e incentivos para facilitar la creación de**

### **empleo cualificado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

En la actualidad el crecimiento económico y empresarial está condicionado, tanto más que por la dotación de capital físico o incluso tecnológico, por el acceso al capital humano. Sólo una mejora continua y sostenida de nuestro capital humano nos permitirá seguir manteniendo nuestros niveles de crecimiento y desarrollo, y a la vez construir una sociedad más justa, más igualitaria y cohesionada.

Son muchas las políticas y las medidas que confluyen en la mejora y en la creación del capital humano, pero adquieren un particular protagonismo en el momento actual las que emanan del mercado de trabajo. Sólo con trabajadores y trabajadoras más cualificados podemos concebir empleos más productivos y de mayor calidad.

Por otra parte, la economía y el sistema productivo de Castilla-La Mancha vive inmerso en un profundo proceso de modernización y renovación que comenzó en los últimos años pero que, sin duda, se prolongará en los próximos. Un cambio en el modelo de crecimiento, pasando de uno basado en el uso intensivo de mano de obra no muy cualificada para ocupar empleos poco productivos, a otro en el que prima la utilización de capital tecnológico, ligado a la aparición de nuevos sectores productivos y nuevas empresas, que operan en mercados globales. Empresas más competitivas que son capaces de crear empleos de calidad, pero que a la vez exigen trabajadores más cualificados.

A pesar de los últimos datos de las variables del mercado de trabajo, fruto de la ralentización del crecimiento y del agudo reajuste en algunos sectores productivos, no podemos abandonar los objetivos estratégicos del Pleno Empleo de acuerdo con la Estrategia de Lisboa, y del empleo de calidad, tal y como convinieron Gobierno Regional y agentes sociales en el Pacto por la competitividad y el desarrollo.

En este sentido, tenemos que afrontar el reto de modernizar nuestro sistema productivo, cambiar el modelo de crecimiento, crear empleos más productivos y de mayor calidad, y además hacerlo en el escenario de escasez de recursos humanos suficientemente cualificados. Asistimos a la aparición o instalación de nuevas empresas y actividades productivas hasta hace muy poco inéditas en Castilla-La Mancha. La disponibilidad de trabajadores desempleados cualificados para ocupar los nuevos empleos, es y será cada vez menor, todo ello en el escenario del pleno empleo y de un descenso demográfico. En este contexto, las empresas se ven obligadas a afrontar procesos complejos y costosos para dotarse del capital humano que necesitan. Cada vez les será más difícil captar, seleccionar, formar y adaptar nuevos trabajadores a los empleos emergentes.

Se debe procurar una mayor adaptación de la actividad formativa a la realidad de nuestra región, con el fin de dar respuesta a una nueva realidad marcada por los cambios

en el mercado laboral, las modificaciones en la estructura productiva regional, la reasignación de la fuerza laboral y la innovación tecnológica, circunstancias todas que afectan a la cualificación y asignación de los recursos humanos en las empresas y otras entidades privadas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha está comprometida en la tarea de que los empleadores puedan encontrar trabajadores adecuados y que éstos puedan encontrar empresas que satisfagan sus expectativas. En consecuencia, se ha dotado de instrumentos para impulsar la intermediación, la formación y la orientación tanto a los trabajadores como a las empresas. Con el presente Decreto se pretende establecer de forma ordenada y coherente un conjunto de medidas, ayudas y asistencias, al servicio de nuestro sistema productivo para desplegar diferentes acciones dirigidas al desarrollo del capital humano.

A la vez se establecen con claridad requisitos y obligaciones de carácter genérico, que deben asumir las entidades beneficiarias de tales ayudas. Se busca de esta forma definir un mecanismo estable y seguro de colaboración entre la Administración laboral y las empresas de Castilla-La Mancha, o aquellas que pretenden instalarse en la Región, para nuevas oportunidades y nuevos empleos.

Con este Decreto la Administración plantea una alianza con los sectores productivos más emprendedores capaces de generar empleos más productivos y de mayor calidad, pero también persigue contribuir a la creación de un mercado de trabajo más igualitario y socialmente cohesionado, al tiempo que se desarrolla una economía más flexible, más productiva y más competitiva.

Por último señalar respecto al ámbito competencial que el artículo 33.11 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la función ejecutiva en materia laboral, y dentro de ella, a la Consejería de Trabajo y Empleo corresponde, a tenor del artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica y competencias de la misma, programar y ejecutar la política regional en materia de ejecución de la legislación laboral, gestión de la función profesional ocupacional y fomento del empleo de la Región.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha en su reunión del día 30 de septiembre de 2008.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto determinar el marco para la realización de actuaciones y establecimiento de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones del Servicio Público de Empleo y la Consejería de Trabajo y

Empleo de Castilla-La Mancha, destinadas a fomentar la inversión en capital humano y facilitar a las empresas y entidades destinatarias la incorporación y formación de trabajadores cualificados, con el fin de permitir la creación de un empleo de calidad y un cambio sostenible del modelo productivo de nuestra región.

2. Para la realización de dichas actuaciones, la Consejería de Trabajo y Empleo establecerá las bases reguladoras de concesión de subvenciones y publicará las correspondientes convocatorias en base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

3. Las medidas que a tales efectos se contemplan, se articularán mediante las siguientes líneas de actuación:

- a) Asistencia técnica para la selección de trabajadores.
- b) Ayuda para la puesta en marcha de proyectos formativos con un compromiso de contratación permanente y estable.
- c) Ayudas para la incorporación de jóvenes cualificados.
- d) Ayudas para la realización de acciones singulares de formación.
- e) Itinerarios formativos, de orientación y cualificación dentro de la empresa.

Artículo 2. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Con independencia de los requisitos específicos contemplados para cada medida en las distintas normas que resulten de aplicación, y de los que expresamente se recojan en las resoluciones de concesión, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser empresas radicadas o que vayan a desarrollar parte o toda su actividad en Castilla-La Mancha, cualquiera que sea su forma jurídica, que desarrollen una actividad económica y que estén válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud.
  - b) Disponer de los Planes de Conciliación o Igualdad que determine la normativa vigente.
  - c) Cuando las bases reguladoras contemplen como posibles beneficiarios de subvenciones a personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, exigirán que acrediten que disponen de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.
  - d) En los mismos supuestos que el apartado anterior, las personas o entidades acreditarán no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Los extremos contemplados en los dos apartados anteriores, c) y d), se acreditarán conforme a lo previsto en la Orden de 26-03-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumpli-

miento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones (DOCM nº 73, de 08-04-2008).

e) No haber sido sancionado en firme con la exclusión del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, según lo previsto en los artículos 46 y 46 bis del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

La acreditación de esta circunstancia se efectuará mediante declaración responsable.

f) Crear empleo de calidad, entendiendo como tal aquel que beneficia a las personas, la economía y la sociedad y que, por lo tanto, concierne tanto a las características del puesto de trabajo como a las del mercado laboral y productivo. Se trata, pues, de un concepto que se articula en torno a las dimensiones de inclusión e igualdad de acceso al mercado laboral, de estabilidad, salud y seguridad en el trabajo, remuneración suficiente, igualdad entre hombres y mujeres, organización del trabajo que permita la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, formación, cualificación y aprendizaje permanente, así como el desarrollo de la carrera profesional, el diálogo social y la participación de los trabajadores y trabajadoras, la valoración positiva de la diversidad, la no discriminación, y el rendimiento general, garantizando así una economía más productiva y competitiva y una mayor cohesión social.

### Artículo 3. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias, sin perjuicio de las que se establezcan en las distintas normas que resulten de aplicación, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas contempladas en el presente Decreto, en la forma y plazos que se establezcan.

b) Justificar en plazo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión que se establezcan en las normas que desarrollen las ayudas, para la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos aprobados.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada.

k) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en relación con todos aquellos documentos que contengan datos personales o que afecten a las libertades públicas y los derechos fundamentales respecto de otras personas.

l) Cofinanciar el proyecto en la cuantía en que se determine en la resolución de concesión.

m) Aportar una vez finalizado el objeto de la subvención un informe o memoria en el que se especifique las acciones llevadas a cabo y el cumplimiento de los objetivos.

n) Someterse a las actuaciones de fiscalización, a los controles financieros que correspondan a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha o, en su caso, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

### Artículo 4. Participantes.

1. Los colectivos de trabajadores que participen en las medidas recogidas en el presente Decreto podrán ser tanto ocupados como desempleados, según se establezca en la normativa específica reguladora de las mismas.

En todo caso, se fomentará la formación conjunta de ocupados y desempleados, en los términos y proporciones que establece la normativa reguladora de la formación para el empleo.

2. Las acciones formativas que contempla el presente Decreto están concebidas, de manera principal, para que los trabajadores adquieran las competencias profesionales específicas necesarias para su incorporación inmediata a un puesto de trabajo (en caso de desempleados) o su adaptación al mismo (en caso de ocupados), o bien para que obtengan el reconocimiento de competencias asociadas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales que facilite su inserción sociolaboral futura.

3. La participación como alumno/a en cualquier actividad formativa de las reguladas en el presente Decreto será absolutamente gratuita, quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de prestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

4. En el caso de trabajadores desempleados, éstos deberán estar inscritos como demandantes de empleo en una oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam).

Artículo 5. Prioridades para la aprobación de las acciones y proyectos.

1. A la hora de aprobar los distintos proyectos y acciones, se dará preferencia a aquellos que incluyan un porcentaje significativo de personas y colectivos considerados prioritarios.

Con tal fin las bases reguladoras y/o convocatorias de las distintas acciones contempladas en el presente Decreto deberán especificar qué personas y colectivos resultan prioritarios, así como los porcentajes mínimos de participación de los mismos, incluyendo al menos los siguientes:

- a) Las mujeres, en especial las víctimas de violencia de género y aquéllas que quieran desempeñar ocupaciones en sectores donde estén subrepresentadas.
- b) Los jóvenes menores de 25 años profesionalmente cualificados.
- c) Los jóvenes que han abandonado el sistema educativo sin titulación educativa o cualificación profesional.
- d) Las personas, ocupadas o desempleadas, con escasa cualificación.
- e) Las personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años o que procedan de sectores en situación de crisis.
- f) Las personas con discapacidad intelectual, física o sensorial.
- g) Las personas que habitan en localidades con pocas o muy pocas oportunidades de acceso a la formación y el empleo
- h) Otras personas en riesgo de exclusión y alejamiento del mercado laboral

2. Igualmente, se dará prioridad a aquellos proyectos y acciones que utilicen los servicios del Sepecam para la captación de los trabajadores participantes.

3. Tendrán preferencia, para el otorgamiento de las ayudas y la prestación de los servicios contemplados en el presente Decreto, las empresas o entidades que cumplan los siguientes criterios:

- a) Que acrediten de forma fehaciente una inversión propia relevante en la formación de sus trabajadores y en la formación bonificada.
- b) Que tengan una categoría de puestos de trabajo adecuada a las cualificaciones de sus trabajadores, o que dispongan de mecanismos efectivos de promoción de los mismos en función de su cualificación profesional.
- c) Que faciliten activamente que el trabajador adquiera la formación teórica necesaria para obtener el Graduado en educación secundaria obligatoria, en caso de que carezca del mismo.
- d) Que colaboren en la realización de prácticas, remuneradas o no, siempre que éstas se realicen según un programa de prácticas transparente y verificable e incluyan la asistencia tutorial efectiva.
- e) Que promuevan acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad o, en su caso, asociada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- f) Que la propuesta del plan o de las actividades de formación hayan sido aprobadas por parte de la representación de trabajadores y trabajadoras de la empresa.

Artículo 6. Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a las distintas medidas procederán de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos de gasto de la Consejería de Trabajo y Empleo y del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

Además, estas ayudas podrán ser objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Gastos elegibles

Las bases reguladoras de cada una de las ayudas o convocatorias especificarán los gastos elegibles o subvencionables, de acuerdo con la normativa vigente, diferenciando entre costes directos y costes asociados.

Capítulo II

Líneas de actuación para facilitar creación de empleo cualificado.

Artículo 8. Asistencia técnica para la incorporación de trabajadores cualificados.

1. El Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, dentro de las competencias de gestión de la intermediación laboral, y conforme a los principios básicos que la presiden, esto es, el de igualdad de oportunidades, no discriminación, plena transparencia y gratuidad, asistirá técnicamente a las empresas para la incorporación de trabajadores cualificados, siempre que lo soliciten y se cumplan las condiciones de los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, poniendo al servicio de las mismas:

- a) Mecanismos de intermediación "ad hoc".
- b) Instalaciones, medios técnicos y materiales para las acciones de información, orientación y selección que pudieran requerirse.
- c) Información personalizada para la obtención de otras ayudas y subvenciones que permitan la mejora de formación y la cualificación de sus trabajadores, así como la adaptación de los puestos de trabajo y los procesos de producción.

2. Podrán ser beneficiarias de dicha asistencia técnica las entidades que hagan una oferta de empleo genérica al Sepecam para la formalización de contratos de trabajo, preferentemente de carácter indefinido, a un número suficiente de trabajadores cualificados en la ocupación a la que han de incorporarse.

3. Cuando estos trabajadores sean jóvenes menores de 25 años sin experiencia laboral en la ocupación para la que están cualificados, la empresa deberá comprometerse a facilitar que el trabajador compatibilice su formación con el desempeño de sus tareas.

4. Se dará prioridad a las empresas o entidades que reconozcan en sus planes de promoción interna la cualificación adquirida por estos trabajadores.

Artículo 9. Ayudas para la puesta en marcha de proyectos formativos con un compromiso de contratación permanente y estable.

1. Estas ayudas irán dirigidas a la realización de acciones formativas que permitan hacer frente a las necesidades de las empresas de disponer de trabajadores con las competencias profesionales requeridas para desempeñar tareas específicas de un puesto de trabajo

Por esta razón, el contenido y duración de cada unas de las acciones formativas estarán adaptados a dichas necesidades y tareas.

2. Serán beneficiarias de estas ayudas las empresas, sus asociaciones o agrupaciones de empresas que suscriban un compromiso de contratación de nuevos trabajadores, bien sea tras un período de formación o mediante programas de formación en alternancia que combinen la formación y el empleo en un contexto productivo real.

3. El compromiso de contratación será de al menos el 60% de los trabajadores que hayan finalizado la acción formativa, salvo que las bases reguladoras de las acciones establezcan otro porcentaje, debidamente justificado en función de las dificultades de inserción del colectivo de participantes o de la capacidad del sector para incorporar a nuevos trabajadores.

4. Los contratos serán preferentemente de carácter indefinido y a jornada completa, y formalizarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la actividad formativa, o del módulo de formación-empleo en su caso, salvo que las bases reguladoras establezcan de manera justificada un carácter o duración diferentes.

5. En el caso de los programas de formación y empleo, la entidad beneficiaria formalizará con cada uno de los alumnos participantes, durante la duración del programa, un contrato laboral de igual duración, al menos, que la fase de prácticas que necesariamente formará parte de las acciones formativas.

6. Cuando las competencias profesionales que deban adquirirse por los trabajadores y trabajadoras estén incluidas en los certificados de profesionalidad existentes o en las competencias asociadas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, la formación impartida deberá conducir a la adquisición de dichas competencias.

7. Dentro de las acciones formativas se integrarán contenidos transversales sobre salud laboral, seguridad y prevención de los riesgos laborales específicos del trabajo a realizar. La duración de la enseñanza de dichos contenidos se establecerá en las bases reguladoras y/o las convocatorias.

Artículo 10. Ayudas para la incorporación de jóvenes cualificados.

1. Se concederán ayudas para la contratación de trabajadores con una cualificación acreditada oficialmente

mediante título universitario, título de formación profesional, certificado de profesionalidad o certificación equivalente a los anteriores, que no tengan experiencia laboral previa en ocupaciones de dicho nivel de cualificación.

2. Así mismo, se concederán ayudas para la creación de empleo cualificado y la formación de jóvenes cualificados en el ámbito de la innovación y desarrollo tecnológico, a través de proyectos cuyos resultados puedan ser transferidos al tejido socioeconómico y empresarial de la región.

3. Serán beneficiarias de ambos tipos de ayudas las entidades que necesiten incorporar personal con un nivel de cualificación profesional determinado.

4. Se pretende de esta manera facilitar la incorporación de estas personas, habitualmente jóvenes, a puestos de trabajo adecuados a su nivel de cualificación, subvencionando de manera total o parcial los costes laborales y/o sociales y de seguridad social de dichos trabajadores contratados en su fase de adaptación a sus puestos de trabajo.

5. Se primarán aquellos contratos de carácter indefinido, si bien cuando se cumplan los requisitos legales podrán hacerse contratos en prácticas.

Artículo 11. Ayudas para la realización de acciones singulares de formación.

1. Se trata de acciones de formación dirigidas a empresas o grupos de empresas que operan en nuevos sectores, contribuyen a la diversificación y modernización de nuestro modelo productivo o tienen un valor añadido contrastable para el desarrollo regional.

2. Podrán ser beneficiarias las empresas o grupo de empresas radicadas o de futura implantación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, que contribuyan al desarrollo de nuevos sectores: industrial, logístico, energético, aeroportuario, sociedad de la información, desarrollo tecnológico, o cualquier otro de carácter innovador.

3. Las ayudas estarán destinadas a la realización de acciones singulares de formación que consistan en el desarrollo de proyectos formativos integrales cuya finalidad sea facilitar la cualificación de los trabajadores para el desempeño de tareas específicas de carácter estratégico. Dichas acciones podrán dirigirse a diversos destinatarios, tanto trabajadores ocupados en la empresa como desempleados susceptibles de incorporarse a la misma. Así mismo, podrán desarrollarse mediante una o más modalidades diferentes, como la enseñanza presencial, la teleformación, la enseñanza a distancia o las estancias en empresas.

4. Las empresas beneficiarias deben asumir el compromiso de cofinanciar los costes del programa, en las cuantías que determinen las correspondientes bases reguladoras.

5. En el caso de incorporar formación a trabajadores desempleados, la entidad asume el compromiso de contratación de al menos el 60% de quienes finalicen la formación.

Artículo 12. Itinerarios formativos, de orientación y cualificación dentro de la empresa.

1. Se denominan así a la secuencia de acciones formativas, de orientación y cualificación, que permiten a los trabajadores desarrollar sus competencias profesionales y sus expectativas laborales, teniendo en cuenta simultáneamente tanto las necesidades específicas de su puesto de trabajo como las posibilidades de mejora profesional.

2. Así, se establecen las siguientes acciones:

a) Acciones de difusión y promoción:

- El Sepecam fomentará, con la colaboración de los agentes sociales, la difusión de la normativa reguladora y de las políticas activas en materia de formación para el empleo, formación en alternancia, contratos para la formación, permisos individuales de formación, formación de demanda, etc.

b) Acciones en relación con la cualificación:

- Establecimiento de acuerdos, en el seno del Consejo de relaciones laborales, para promover el reconocimiento por parte de las empresas, en sus negociaciones colectivas o planificación de plantillas y categorías profesionales, de las competencias y cualificaciones profesionales adquiridas y acreditadas por parte de los trabajadores.

c) Acciones en materia de formación:

- Ayudas para el desarrollo de itinerarios formativos en el marco de planes de empresa, que, además de responder a las necesidades productivas, tengan en cuenta las expectativas de los trabajadores y la circunstancia de aquellos trabajadores que carezcan de cualificación profesional.

3. Se podrán emplear distintas modalidades de formación, según establezcan las correspondientes bases reguladoras: la enseñanza presencial, la teleformación, la enseñanza a distancia o el uso de fórmulas mixtas.

Artículo 13. Actuaciones de apoyo a la formación.

1. Dada la importancia del aprendizaje a lo largo de la vida, en la formación de los trabajadores ocupados, ya sean por cuenta propia o ajena, podrán colaborar distintas instituciones y entidades, en virtud de lo que establezcan las respectivas bases reguladoras.

2. Se fomentará la colaboración entre las distintas Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que la inversión tecnológica, la creación de herramientas técnicas para la formación y la constitución de redes de conocimiento y el intercambio de recursos tecnológicos y funcionales entre las empresas puedan suponer una mejora de la formación de los trabajadores y trabajadoras.

3. El Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, como órgano consultivo, de asesoramiento, de coordinación y de participación institucional y social en materia de formación profesional, asesorará a las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha y pro-

moverá la coordinación entre ellas en lo que respecta a la aplicación de las medidas de formación para el empleo que se deriven del presente Decreto.

Capítulo III

Concesión de las subvenciones y seguimiento.

Artículo 14. Procedimientos de concesión.

1. Con carácter general, el procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva. No obstante, si así se especifica en las correspondientes normas reguladoras, podrán concederse ayudas mediante el procedimiento de concesión directa.

2. Estos procedimientos de concesión se ajustarán, en cada caso, a los establecidos en la legislación reguladora en materia de subvenciones, que viene dada por la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Igualmente se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 15. Seguimiento y evaluación de las ayudas.

1. La Administración realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de las ayudas concedidas, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo.

2. Las características básicas de estas acciones de seguimiento y evaluación se especificarán en las bases reguladoras y/o convocatorias de ayudas. Las empresas y entidades beneficiarias facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones subvencionadas.

Disposición Adicional Única. Aprobación de las bases de concesión.

La efectividad de las distintas medidas contempladas en el presente Decreto queda condicionada a la aprobación de las respectivas bases reguladoras y las correspondientes convocatorias públicas.

Disposiciones Finales

Primera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia laboral para dictar las disposiciones que

sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Toledo, el 30 de septiembre de 2008

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Trabajo y Empleo  
M<sup>a</sup> LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

\* \* \* \* \*

**Orden de 26-09-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se adecua el programa de Nuevos Yacimientos de Empleo al Decreto 21/2008, de 5 de febrero y se convocan subvenciones para el ejercicio 2008.**

Mediante la Orden de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Industria y Trabajo (DOCM nº 11 de 26/01/2004), se ha venido regulando el programa de ayudas para la creación de empleos en el ámbito de lo que han venido denominándose Nuevos Yacimientos de Empleo.

El Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam) pretende continuar apostando con esta Orden por la creación de empleo estable y de calidad, a través de la subvención de proyectos a Entidades Locales, empresas y entidades sin ánimo de lucro, durante un marco temporal lógico para su consolidación en el mercado laboral.

No obstante, la aparición de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto normativa básica en muchos de sus preceptos, y sobretodo más recientemente la promulgación del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, han provocado la necesidad de adaptar este programa al nuevo panorama normativo. En este sentido, el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en su Disposición Transitoria Primera abre un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor, para adecuar las normas y bases reguladoras de los distintos programas de subvenciones, al régimen jurídico establecido en el mismo.

La presente Orden responde a esa adaptación normativa, fundamentalmente en el aspecto procedimental, conservando la Orden de 19 de enero de 2004, en todo lo que no sea contradictorio con este nuevo régimen jurídico y estableciendo un periodo transitorio hacia la futura regulación de este programa.

Por otra parte, la aprobación del nuevo Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha y la reorganización de las aplicaciones presupuestarias a las que se imputa este programa, obligan a

incluir en el contenido normativo del mismo, las referencias necesarias al nuevo panorama.

Así, en virtud de las competencias en materia laboral atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 33.11 del Estatuto de Autonomía, de las competencias dadas a la Consejería de Trabajo y Empleo en el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2003, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, habiendo sido consultadas las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas y previo informe de los Servicios Jurídicos del Sepecam, dispongo la aprobación de las siguientes bases:

Capítulo I.- Definición del objeto de la subvención

Base 1<sup>a</sup>. - Objeto de la Orden.

La presente Orden tiene por objeto la adecuación normativa de este programa al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Asimismo, se convocan subvenciones para la creación de empleo mediante el programa de Nuevos Yacimientos de Empleo, cuyo objeto es estimular la demanda de empleo en los nuevos yacimientos y van dirigidas a entidades que presenten proyectos viables, cuyo objeto final sea la contratación indefinida.

Base 2<sup>a</sup>.- Financiación de las actividades subvencionadas. Aplicación presupuestaria.

Las subvenciones que se regulan mediante la presente Orden, que se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias G/322D/4661T, G/322D/4761V y G/322D/4861S del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam), destinándose a esta convocatoria 970.172,00 euros, cuyos compromisos de gasto tienen carácter plurianual durante los ejercicios 2008 y 2009, distribuyéndose 275.753,50 euros en 2008 y 694.418,50 euros para el ejercicio 2009, con el siguiente detalle:

G/322D/4661T  
2008: 7.280,00 euros  
2009: 69.160,00 euros  
Total: 76.440,00 euros

G/322D/4761V  
2008: 75.686,00 euros  
2009: 445.357,00 euros  
Total: 521.043,00 euros

G/322D/4861S  
2008: 192.787,50 euros  
2009: 179.901,50 euros  
Total: 372.689,00 euros